



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LOS AMBIENTES (PRODUCCIÓN Y DRP) DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JAVIER ALARCÓN IRIGOYEN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere la prestación de los servicios de mantenimiento y soporte para los ambientes (producción y DRP) de la infraestructura de la firma electrónica, así como la entrega de las pólizas que amparan dichos servicios, como se describe en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su 8ª sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, autorizó la adjudicación directa al "Prestador de Servicios", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, 154 y 171, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2016, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestales 33301 "Servicio de desarrollo de aplicaciones informáticas", 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" y 35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2016.

En la sesión celebrada el nueve de junio de dos mil dieciséis, el Comité de Gobierno y Administración autorizó la multianualidad de esta contratación.

I.5. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '54'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contrato, según lo establecido en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 29,170 del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante la fe del licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público número 107 del Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio 218826 de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.

II.2. El señor Javier Alarcón Irigoyen, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder general que le fue otorgado mediante instrumento notarial número 35,187 del quince de noviembre de dos mil once, pasado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de las pólizas y los servicios, y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SPR961217NK9**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 2375, interior 3, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito firmado por el apoderado especial, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, sucursal [REDACTED] San Ángel, México D.F., con número de clave bancaria estandarizada [REDACTED]

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and the number '54'.



III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

FORMA A-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.7 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de mantenimiento y soporte para los ambientes (producción y DRP) de la infraestructura de la firma electrónica, alojados en el edificio de 16 de Septiembre y en el edificio sede, y en la entrega de las pólizas que amparan los respectivos servicios; conforme lo siguiente:

Descripción general de las pólizas y los servicios



Propuesta: Escenario 2

PARTIDA	SUBPARTIDA	TEMP. PERSON	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL "A. POR B"	IVA "C. POR 16N"	TOTAL MONTO "C+D"
Pólizas de mantenimiento para software							
1.1		Ambiente Producción	3	\$26,480.00	\$79,440.00	\$13,770.40	\$93,210.40
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - Seguridad Empresas, Ambiente Producción, incluye Alta Disponibilidad (1 nodo) y 1 ambiente de desarrollo simple (1 nodo).					
1.1		Ambiente DRP	3	\$16,507.01	\$49,521.03	\$7,923.36	\$57,444.39
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - Seguridad Empresas, Ambiente DRP, incluye Alta Disponibilidad (2 nodos).					
1.2		Ambiente Producción	3	\$57,077.20	\$164,481.60	\$28,617.06	\$193,098.66
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - InSignet, Ambiente Producción, cubre Ambiente Simple Producción (1 nodo) y 1 ambiente de desarrollo simple (1 nodo).					
1.2		Ambiente DRP	3	\$32,790.94	\$98,372.82	\$16,099.25	\$114,472.07
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - InSignet, Ambiente DRP en Alta Disponibilidad (1 nodo).					
1.3		Ambiente Producción	2	\$29,364.00	\$58,728.00	\$9,952.80	\$68,680.80
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - Seguridad Empresas, Ambiente Producción, cubre Ambiente en Alta Disponibilidad (2 nodos) y 1 ambiente de desarrollo simple (1 nodo).					
1.4		Ambiente DRP	3	\$68,995.07	\$206,985.21	\$35,917.63	\$242,902.84
		Póliza de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Seguridad - Seguridad Empresas, Ambiente DRP, cubre Ambiente en Alta Disponibilidad (1 nodo).					
1.4		Ambiente Producción y DRP	1	\$765,094.00	\$765,094.00	\$122,479.04	\$887,573.04
		Póliza PDR 36 MESES de mantenimiento y soporte para el funcionamiento Ventas, Damage Foundation Empresas y Volumen Replicar					
Tras de y conectiva para hardware							
2.1		Ambiente DRP	3	\$108,504.00	\$325,512.00	\$52,081.92	\$377,593.92
		Póliza de mantenimiento y soporte Proxim plus para dos equipos edición PDR 500 TP3					
2.2		Ambiente Producción	1	\$184,900.00	\$184,900.00	\$29,584.00	\$214,484.00
		Póliza de mantenimiento y soporte Proxim plus para dos unidades PDR edición Content 500 TP3					
Servicios de Infraestructura							
3.1		Soporte Técnico PRIMARIA 7x24 para infraestructura de firma electrónica	36	\$43,307.50	\$1,559,070.00	\$249,812.00	\$1,808,882.00
3.2		Servicios profesionales especializados anuales para la actualización de la documentación del Plan de recuperación ante Desastres (DRP) de la infraestructura tecnológica de Firma Electrónica Avanzada	3	\$230,000.00	\$690,000.00	\$109,800.00	\$799,800.00
3.3		Un Servicio profesional especializado anual para la actualización y migración de la plataforma de firma electrónica de la SCJN	1	\$239,052.56	\$239,052.56	\$38,256.40	\$277,308.96
3.4		Servicio de respaldo de Firma Electrónica Sd por un plazo de 35 meses.	36	\$20,153.20	\$725,515.20	\$116,081.93	\$841,597.13
TOTALES					\$4,782,276.42	\$1,081,644.21	\$5,863,920.63



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las pólizas a entregar deberán cumplir con la normativa aplicable en la materia.

Para la prestación de servicios, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquiera otra característica de los servicios, términos o condiciones para la prestación de los mismos, no especificados en esta cláusula, se contienen en la propuesta presentada por el "Prestador de Servicios" el once de mayo del dos mil dieciséis, documento que forma parte integrante del presente contrato como "**Anexo 1**".

Para efectos de la obligación señalada, el "Prestador de Servicios" se compromete a entregar las pólizas de mantenimiento y soporte para los ambientes (producción y DRP) de la infraestructura de la firma electrónica de la "Suprema Corte" y prestar los servicios indicados en la presente cláusula; y, la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$6,760,276.42 (seis millones setecientos sesenta mil doscientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$1,081,644.23 (un millón ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)**, resultando una cantidad total de **\$7,841,920.65 (siete millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos 65/100 M.N.)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de las pólizas y los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

Cualquiera otra especificación del monto no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios", el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, la cual forma parte integrante del presente contrato como "**Anexo 2**".

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento de la siguiente manera:

a) Se realizarán tres pagos anuales a la entrega de las pólizas y una vez que se cuente con la respectiva validación del "Administrador" del contrato, por los siguientes conceptos:

[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Póliza de mantenimiento de software (subpartidas 1.1, 1.2 y 1.3), por un monto anual de \$492,953.86 (cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, el monto total por estos conceptos asciende a \$1,478,861.57 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Póliza de mantenimiento de hardware (subpartidas 2.1 y 2.2.) por un monto anual de \$339,884.64 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, el monto total por estos conceptos asciende a \$1,019,653.92 (un millón diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por el servicio profesional especializado para la actualización de la documentación del Plan de Recuperación ante Desastres (DRP) de la Infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica (subpartida 3.2), el monto anual será por \$243,600.00 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, el monto total por este concepto asciende a \$730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos por concepto de estos servicios se realizarán una vez que sean validados por parte del "Administrador" del contrato, previa recepción de los mismos a entera satisfacción.

b) Por concepto de la póliza de mantenimiento y soporte para el licenciamiento Veritas Storage Foundation Enterprise y Volume Replicador (subpartida 1.4) se hará un pago único a la entrega de la póliza, por la cantidad de 887,973.04 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 04/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado, mientras que por el servicio profesional especializado para la actualización y migración de la plataforma de firma electrónica de la "Suprema Corte" (subpartida 3.3), se hará un pago único al termino de los servicios, por \$277,648.97 (doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado. El pago de estos conceptos se realizará contando con las validaciones correspondientes por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información a través del "Administrador" del contrato.

c) 36 pagos a mes vencido, cada uno de ellos por la cantidad de \$95,749.53 (noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del servicio de soporte técnico Premium 7x24 (subpartida 3.1) y el servicio de residente de firma electrónica 5x8 (subpartida 3.4). El monto total por el pago de las 36 mensualidades asciende a la cantidad de \$3,446,983.15 (tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos se realizarán una vez que los servicios sean validados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del "Administrador" del contrato, previa recepción de los mismos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Los pagos se realizarán dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and some illegible marks.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los CFDI correspondientes a las pólizas o los servicios que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

FORMA A-3

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Número de Cuenta bancaria
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Nombre del Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. CFDI a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones 1.6 y 1.7 de este instrumento contractual.
- III. Copia del oficio de validación del área usuaria para el caso de los servicios.
- IV. Copia del presente instrumento contractual firmado por "las partes" (en el último pago).
- V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia (en el primer pago).
- VI. Anexar las validaciones del SAT relativas a la estructura del archivo XML y del folio fiscal.
- VII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx, imprimir el acuse de envío de los archivos ".xml" y presentarlo el día de la revisión en la Ventanilla Única antes mencionada.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" a favor del "Prestador de Servicios", solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este

9 54 | X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2017, 2018 y 2019.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Período	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total*
2016	\$2,510,609.68	\$401,697.55	\$2,912,307.23
2017	\$1,918,476.62	\$306,956.26	\$2,225,432.88
2018	\$1,918,476.62	\$306,956.26	\$2,225,432.88
2019	\$412,713.50	\$66,034.16	\$478,747.66
Total	\$6,760,276.42	\$1,081,644.23	\$7,841,920.65

*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega

La documentación técnica y las pólizas que amparan los servicios contratados deberán ser entregadas al "Administrador" del contrato en la Dirección General de Tecnologías de la Información ubicada en el edificio de 16 de Septiembre, número 38, 4º piso, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Los servicios se entregarán a la Dirección General de Tecnologías de la Información en los siguientes edificios de la "Suprema Corte":

Edificio Sede: José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Edificio 16 de Septiembre: calle 16 de Septiembre, número 38, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Vigencia de las pólizas

La vigencia de las pólizas objeto del presente contrato es de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de las pólizas de mantenimiento al "Administrador" del contrato, misma que será documentada mediante un acta de entrega-recepción entre "las partes".

El "Prestador de Servicios" realizará la prestación de los servicios amparados por las pólizas objeto del presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Dicho plazo es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito

9 54



que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

FORMA A-3

Plazo de entrega

Plazo de entrega de las pólizas de mantenimiento de software y hardware: dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación del contrato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los servicios profesionales se entregarán previo acuerdo con el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", y conforme a los tiempos y condiciones definidos entre "las partes".

El plazo de entrega pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios materia del presente contrato se realizará bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de conformidad con el procedimiento que este determine.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde se entregarán las pólizas y se prestarán los servicios señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom right of the page.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la ejecución del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$676,027.64 (seiscientos setenta y seis mil veintisiete pesos 64/100 M.N.)**, y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de las pólizas, los servicios contratados o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios y las pólizas, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$676,027.64 (seiscientos setenta y seis mil veintisiete pesos 64/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de las pólizas, de los servicios contratados o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida Insurgentes Sur, número 2375, interior 3, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con un monto contratado que asciende a la cantidad de **\$6,760,276.42 (seis millones setecientos sesenta mil doscientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

9 54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación de los servicios de mantenimiento y soporte para los ambientes (producción y DRP) de la infraestructura de la firma electrónica, y a la entrega de las pólizas que amparan los respectivos servicios, con un monto contratado por la cantidad de **\$6,760,276.42 (seis millones setecientos sesenta mil doscientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios y las pólizas, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016**, la fianza otorgada por **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

9 54 9 X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" deberá entregar la carta o póliza de garantía de los servicios, en la que se expongan los términos, condiciones y cobertura de la garantía, así como el mecanismo para hacerla efectiva, que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual y sus anexos, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de las pólizas o servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen las pólizas o los servicios no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el plazo pactado entre "las partes" para la realización y conclusión del proceso de instalación y actualización de versiones de software que amparan las pólizas de mantenimiento de software (subpartidas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4), se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por cada

9 4 JA X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el plazo estipulado de 3 días hábiles para reemplazo de partes o equipo en caso de falla, que amparan las pólizas de mantenimiento de hardware (subpartidas 2.1 y 2.2), se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el plazo estipulado de 6 horas solicitadas para la solución de la falla y restauración del servicio al 100%, que se establece en el Servicio de soporte técnico Premium 7x24 (subpartida 3.1), se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por cada hora de retraso, del total del contrato, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento con la entrega total de la documentación del Plan de Recuperación de Desastres o que la documentación no sea entregada a entera satisfacción de la "Suprema Corte", la cual se establece como entregable en el Servicio profesional especializado para la actualización de la documentación del Plan de recuperación ante Desastres (DRP) de la Infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica (subpartida 3.2) se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional del 10%, (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios no prestados de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados del periodo correspondiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el plazo pactado entre "las partes" para el inicio, realización y conclusión del servicio de actualización y migración de la plataforma, estipulado en los requerimientos del Servicio profesional especializado para la actualización y migración de la plataforma de firma electrónica de la SCJN (subpartida 3.3), se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento por falta, horario y/o actividades por parte del personal asignado a las instalaciones de la "Suprema Corte" por el "Prestador de Servicios" para llevar a cabo las actividades estipuladas en el requerimiento del Servicio de residente de firma electrónica 5x8 (subpartida 3.4), se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 2% por cada día hábil que no se presente el personal o que no cumpla con su horario y/o actividades, a la cantidad que importen los servicios no prestados, lo que no podrá

9 54 X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios del periodo correspondiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se hagan efectivas las garantías descritas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al entregar las pólizas o prestar los servicios, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la expedición o entrega de las pólizas, o la prestación de los servicios, indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom right of the page.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento señalada en el presente instrumento, en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de las pólizas o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Q' and a signature that appears to be 'J-A' followed by a flourish.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector de Seguridad Informática adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, el Director General de Tecnologías de la Información podrá sustituir al administrador, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la

9 54 X



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

prestación de servicios materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo de entrega de las pólizas y los servicios es el pactado en la cláusula sexta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and a signature that appears to be 'J. A.' followed by a stylized signature.



VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

“Anexo 1” Propuesta técnica presentada por el “Prestador de Servicios” el once de mayo del dos mil dieciséis.

“Anexo 2” Propuesta económica presentada por el “Prestador de Servicios” el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil dieciséis.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

~~LIC. ROBERTO HÉCTOR
LARA PONTE
OFICIAL MAYOR~~



SEÑOR JAVIER
ALARCÓN IRIGOYEN
APODERADO GENERAL
SEGURIDATA PRIVADA,
S.A. DE C.V.

LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN



[Handwritten signature in blue ink]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MTRO. JOSÉ EDUARDO
GIRÓN CAMACHO
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD
INFORMÁTICA
ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LAS
PÓLIZAS Y SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016

[Handwritten initials]
FGC/ERT

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LOS
AMBIENTES (PRODUCCIÓN Y DRP) DE LA INFRAESTRUCTURA DE
LA FIRMA ELECTRÓNICA, SCJN/DGRM/DABI-051/07/2016,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.

[Handwritten marks and signatures in blue ink]